

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO A NOTIFICAR: Citación de diligencia de firma de acta de liquidación Bilateral y presentación de observaciones Oficios con radicado DANE N° 20204610033121 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CAO-05 DANE 2019, y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Departamento Administrativo Nacional de Estadística –Territorial Noroccidental- sede Medellín/ Dr. **SEBASTIAN OCHOA RAMÍREZ**- Director Territorial Noroccidental del DANE- Medellín.

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL DESTINATARIO: **YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO**—; e-mail: sumicopias@hotmail.com

FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD: **19 DE JUNIO DE 2020**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Medellín a los 19 días de Junio de 2020, procedo a publicar en el sitio web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y en un lugar de acceso al público el presente aviso mediante el cual se le comunica al señor **YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO** - identificado con cédula de ciudadanía N°12.021.802, el Oficio de citación con radicado DANE N° 20204610033131 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CAO-05 DANE 2019 y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente, lo anterior, teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación personal por otro medio más eficaz.

De otra parte y Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020, se advierte que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos". Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Conforme a lo anterior el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 1. Reza lo siguiente: Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección

podrán realizarse a través medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, control, y a cualquier ciudadano interesado en participa.(...)

ARTICULO. 2- Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para registro de información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Conforme a lo anterior, se solicito al señor **YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO**, instalar la aplicación Microsoft Teams en su PC o Móvil para llevar a cabo la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, a la cual no asistió, por lo cual se procede a notificar por Aviso.

Igualmente, mediante el presente aviso se notifica al señor **YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO**, copia íntegra en ocho (08) folios impresos por una cara del Oficio de citación con radicado DANE N° 20204610033131 del 19 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CAO-05 DANE 2019 y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago y la proyección del acta de liquidación Bilateral del contrato. Expedida por el Director de la Territorial Noroccidental del DANE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al, finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

ADVERTENCIA DE LA NOTIFICACIÓN Y RECURSOS PROCEDENTES: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que contra el oficio aquí notificado no procede recurso alguno.

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2020

FECHA DE DESFIJACION: 26 DE JUNIO DE 2020

ANEXO: Copia íntegra de la proyección del acta de liquidación bilateral y el oficio con radicado DANE N°20204610033131 del 19 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral de la Comunicación de Aceptación de Oferta No. CAO-05 DANE 2019 y presentación de observaciones y se solicitan adjuntar los soportes de para realizar el pago pendiente

Atentamente,



SEBASTIAN OCHOA RAMÍREZ
Director Territorial Noroccidental
DANE – Medellín

Proyectó: AMGR
Revisó: AMGR

Medellin,
4.0.1

**CITACIÓN DILIGENCIA FIRMA DE ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CAO-05 DANE 2019
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE Y
SUMICOPIAS QUIBDÓ**

Señor
YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO
SUMICOPIAS QUIBDÓ
sumicopias@hotmail.com
Quibdo

Asunto: Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral y presentación de observaciones.

Cordial saludo, señor Ramirez

EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le cita para que, en calidad de prestatario del contrato No. CAO-05 DANE 2019 y de acuerdo con las obligaciones adquiridas dentro del contrato, Se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral, para el próximo lunes 01 de junio de 2020 a las 10:00 a.m, mediante la aplicación Microsoft Teams, siendo esta la plataforma que dispuso el DANE para realizar la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, ya que es una aplicación unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo para reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones, con el fin de que se haga efectivamente presente el día de la citación virtual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020.

De otra parte, se advierte que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

SEÑOR YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO

Pag.3

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos". Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Conforme a lo anterior el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, en el artículo 2. Reza lo siguiente: Artículo No.02 Procedimientos sancionatorios. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar acceso de los contratistas y quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad Estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para registro de información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

Conforme a lo anterior, se solicita instalar la aplicación Microsoft Teams en su PC o Móvil para llevar a cabo la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral.

SEÑOR YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO**Pag.3**

Fundamentos legales de conformidad con lo dispuesto en El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que están previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración a complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía.

Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo. Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.

Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda.

La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.

Una vez informados los términos legales la entidad indica el siguiente balance financiero del contrato No. CAO-05 DANE 2019, así:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.639.750,00
VALOR TOTAL ADICIONES	\$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.639.750,00
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 0,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 1.639.750,00
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0,00
SALDO A LIBERAR	\$ 1.639.750,00

SEÑOR YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO

Pag.4

Que se debe liberar el valor es de \$ 1.639.750,00 M/cte, valor no cobrado por el contratista, por no haber presentado la factura de cobro y no haber aportado el pago de seguridad social.

Se advierte que en su calidad de contratista tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en caso de presentarse el evento de la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Conforme a lo anterior, por favor presentar las observaciones frente al balance financiero del contrato y el proyecto de acta de liquidación del contrato No. CAO-05 DANE 2019, por lo cual tendrá un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles a la presente notificación, para llevar a cabo la diligencia de acuerdo de liquidación del contrato.

Para el fin anterior, se envía copia del proyecto de Acta de Liquidación Bilateral.

En caso de no presentarse, se procederá de conformidad con artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 69. Notificación por aviso- Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 69, y por consiguiente se llevara a cabo lo indicado en el artículo 11 de la Ley

SEÑOR YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO

Pag.4

1150 de 2007, ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y legislación vigente concordante.

Cordialmente,



SEBASTIÁN OCHOA RAMIREZ
Director Territorial Noroccidental
DANE- Medellín

Proyecto: AMGR
Reviso: y Vo.Bo.: JNAR

Anexo: Acta de Liquidación bilateral.

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CODIGO: GCO-010-MOT-001-r014

VERSIÓN:04

FECHA: 26/08/2014

TIPO DE ACTA: (Marcar la que corresponda)

 ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO No. ____ CAO 05__

 ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL

1. ASPECTOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de fotocopiado (copias en blanco y negro o de cotejo) acordes con las características técnicas exigidas para garantizar el desarrollo de los operativos en la territorial Noroccidental sede Quibdó				
TIPO DE CONTRATO:		FECHA FIRMA DE CONTRATO	AÑO:	06/06/2019	
CONTRATISTA:	SUMICOPIAS QUIBDÓ	IDENTIFICACION (C.C., NIT, C.E.)	12,021,802-4		
REPRESENTANTE LEGAL:	YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO	C.C. REPRESENT. LEGAL	12,021,802		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir del acta de inicio previo registro presupuestal y hasta el 30 de noviembre de 2019 o hasta que el encargado control y vigilancia emita el recibo a satisfacción.	FECHA INICIO (dd-mm-aa)	07/06/2019	FECHA TERMINACIÓN (dd-mm-aa)	30-nov-2019
SUPERVISOR:	LEIDY SIRLEY SECAIDA MENA	CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO		
SUPERVISOR:		CARGO:			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO: (Valor en letras y en números)	UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.\$(1.639.750.00M/cte)				

2. ASPECTOS PRESUPUESTALES INICIALES

CDP= Certificado de Disponibilidad Presupuestal CRP= Certificado de Registro Presupuestal

CDP N°	24619	FECHA DEL CDP	15/02/2019	VALOR DEL CDP	1,639,750,00
RP N°	96119	FECHA DEL RP	07/06/2019	VALOR DEL RP	1,639,750,00

3. PÓLIZAS (Últimos valores / actualizar las vigencias y el valor asegurado)

AMPAROS	VIGENCIA DE LA PÓLIZA INICIAL (Desde - Hasta)	Vr. ASEGURADO INICIAL	VIGENCIA SEGUN LA ULTIMA MODIFICACIÓN (Desde - Hasta)	ÚLTIMO Vr. ASEGURADO	No. PÓLIZA	ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO						
SALARIOS Y PRESTACIONES						
CALIDAD						
R.C.E.						
OTROS						

4. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

TIPO DE ACTA	DESDE (dd-mm-aa)	HASTA (dd-mm-aa)	TIPO DE ACTA	DESDE (dd-mm-aa)	HASTA (dd-mm-aa)	TIPO DE ACTA	Desde (dd-mm-aa)	Hasta (dd-mm-aa)
SUSPENSIÓN 1			SUSPENSIÓN 2			SUSPENSIÓN 3		
PRÓRROGA 1			PRÓRROGA 2			PRÓRROGA 3		
VR. ADICIÓN 1			VR. ADICIÓN 2			VR. ADICIÓN 3		

5. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES AL CONTRATO

No. CDP ADICIÓN 1	No. CDP ADICIÓN 2	No. CDP ADICIÓN 3
--------------------------	--------------------------	--------------------------

No. RP ADICIÓN 1				No. RP ADICIÓN 2				No. RP ADICIÓN 3			
6. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO											
VALOR INICIAL DEL CONTRATO				\$ 1.639.750,00							
VALOR TOTAL ADICIONES				\$ 0,00							
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				\$ 1.639.750,00							
VALOR TOTAL PAGADO				\$ 0,00							
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				\$ 0,00							
VALOR TOTAL EJECUTADO				\$ 1.639.750,00							
SALDO A REINTEGRAR				\$ 0,00							
SALDO A LIBERAR				\$ 1.639.750,00							
7. PAGOS REALIZADOS											
PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR	PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR	PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR	PAGO No.	ORDEN DE PAGO	VALOR
1			13			25					
2			14			26					
3			15			27					
4			16			28					
5			17			29					
6			18			30					
7			19			31					
8			20			32					
9			21			33					
10			22			34					
11			23			35					
12			24			36					
SUBTOTAL PAGOS:		\$ 0,00		SUBTOTAL PAGOS:		\$ 0,00		SUBTOTAL PAGOS:		\$ 0,00	
TOTAL PAGOS										\$ 0,00	
8. OTROS ASPECTOS											
8.1. El supervisor certifica que de existir saldo pendiente por pagar al contratista, de acuerdo con lo mencionado en el ítems 6 de la presente acta, el pago de este valor será tramitado dentro de los () días siguientes a la firma del presente documento.											
8.2. El supervisor certifica haber recibido a satisfacción (obras, bienes o servicios establecidos en el objeto y obligaciones del contrato.)											
8.3. El supervisor certifica haber verificado que los pagos realizados por el contratista al Sistema de Seguridad Social (en caso de ser una persona natural), son proporcionales a los valores establecidos en el texto del contrato, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y sus decretos Reglamentarios. En caso de ser personas jurídicas, certifica haber recibido las certificaciones del Revisor Fiscal o del Representante Legal, según el caso.											
8.4. De igual manera el contratista certifica haber realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social, haciéndose directamente responsable por cualquier inexactitud o diferencia ante las autoridades administrativas o judiciales; y/o certificado que no están obligados a realizar aportes al Sistema de Seguridad Social por no tener personal de planta a su servicio.											
8.5. El supervisor certifica que el (la) contratista entregó los bienes muebles, prendas u otros, requeridos para la ejecución del contrato, en buen estado salvo el deterioro normal de los mismos, en caso de haber sido entregados al contratista para la ejecución del contrato.											

8.6. El supervisor certifica haber entregado los informes mencionados en las obligaciones del contrato al Grupo de Contratos, suscritos por el contratista, a efecto que reposen en la carpeta del contrato.

8.7. El contratista a su vez certifica haber recibido a satisfacción y en su oportunidad los valores mencionados en el ítem 6 de esta acta, así como estar de acuerdo con el valor del saldo a favor del contratista mencionado en el ítem 5 de esta acta.

8.8. Que como consecuencia de lo anterior el (la) contratista y el DANE/FONDANE liquidan el Contrato antes mencionado y se declaran a paz y salvo por todo concepto quedando pendiente únicamente el saldo a favor del contratista mencionado en el ítem 6 de esta acta (balance financiero del contrato), (en caso de existir).

8.9. El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial, por eventuales perjuicios pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe, sin salvedades, la presente liquidación.

8.10. Se deja expresa constancia que la presente Acta de Liquidación fue preparada y elaborada por el (los) supervisor (es) del contrato designado por parte del DANE por ser su competencia funcional, siendo revisada por ADRIANA GONZALEZ. El Grupo de Contratos del DANE hace la revisión del presente documento en relación con la verificación de los requisitos formales requeridos para este acto.

8.11. La presente acta de liquidación produce efectos jurídicos definitivos y el contratista no hará reclamación alguna al respecto, pero responderá por la calidad del servicios o de los bienes suministrados, obligándose a atender requerimientos que se le efectúen con posterioridad en torno a las precisiones, aclaraciones y explicaciones

8.12. La presente acta se elabora de acuerdo con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se firma en la ciudad de MEDELLIN, a los

Nota: Para la liquidación de los contratos de FONDANE es necesario incluir el 4x1000 en el balance. (Esta nota es de carácter informativo, por consiguiente una vez se realice la liquidación por favor eliminarla).



SUPERVISOR o INTERVENTOR No.1
C.C. 54.257.083

ORDENADOR DEL GASTO

CONTRATISTA

SUPERVISOR o INTERVENTOR No.2
C.C.

Adriana María Gonzalez Rodriguez

De: Correspondencia <correspondenciamed@dane.gov.co>
Enviado el: viernes, 22 de mayo de 2020 01:34 p.m.
Para: sumicopias@hotmail.com
CC: sochoar@dane.gov.co; 'Jose Nelson'; lsecaidam@dane.gov.co; 'Adriana María Gonzalez Rodriguez'
Asunto: Citación diligencia firma de Acta de Liquidación Bilateral y presentación de observaciones
Datos adjuntos: ActadeLiquidacion_SUMI COPIAS QUIIBDO.PDF; YASSER ENRIQUE RAMIREZ MURILLO.pdf

Cordial saludo, señor Ramírez:

EL Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), le cita para que, en calidad de prestatario del contrato No. CAO-05 DANE 2019 y de acuerdo con las obligaciones adquiridas dentro del contrato, Se cita a diligencia de firma de acta de liquidación bilateral, para el próximo lunes 01 de junio de 2020 a las 10:00 a.m., mediante la aplicación Microsoft Teams, siendo esta la plataforma que dispuso el DANE para realizar la diligencia de firma de esta acta de liquidación bilateral, ya que es una aplicación unificada de comunicación y colaboración que combina chat persistente en el lugar de trabajo para reuniones de video, almacenamiento de archivos e integración de aplicaciones, con el fin de que se haga efectivamente presente el día de la citación virtual, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 440 de 2020.

Atentamente,



Correspondenciamed@dane.gov.co

Gestión Documental
Área administrativa
Territorial Noroccidente – Sede Medellín
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
Tel: 605 20 00 Ext. 114
Medellin-Antioquia
gruizm@dane.gov.co
www.dane.gov.co



[DANE Twitter](#) [DANE LinkedIn](#) [DANE Facebook](#) [DANE YouTube](#) www.dane.gov.co

Este mensaje de correo electrónico es propiedad del DANE, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al DANE, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con el DANE. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of DANE. It may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of DANE, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available.

Adriana María Gonzalez Rodriguez

De: Correspondencia <correspondenciamed@dane.gov.co>
Enviado el: jueves, 18 de junio de 2020 06:14 p.m.
Para: 'Adriana María Gonzalez Rodriguez'
Asunto: RV: Successful Mail Delivery Report
Datos adjuntos: details.txt; Message Headers.txt

-----Mensaje original-----

De: Mail Delivery System [<mailto:MAILER-DAEMON@zimbra-mbox2.dane.gov.co>]
Enviado el: viernes, 22 de mayo de 2020 01:34 p.m.
Para: correspondenciamed@dane.gov.co
Asunto: Successful Mail Delivery Report

This is the mail system at host zimbra-mbox2.dane.gov.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below.
If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<amgonzalezr@dane.gov.co>: delivery via
zimbra-mbox1.dane.gov.co[192.168.0.108]:7025:250 2.1.5 Delivery OK

<sumicopias@hotmail.com>: delivery via 192.168.1.26[192.168.1.26]:25:250
Ok:
queued as E1761AC0060